


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO
DE SALUD**



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

El **MINISTERIO DE SALUD**, representado por **LUIS FRANCISCO SUCRE MEJIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-289-574, en su condición de Ministro de Salud, y la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, representada en este acto por **TAYRA IVONNE BARSALLO Z.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-477-866, en su condición de Directora General y Representante Legal, convienen suscribir el presente Memorando de Entendimiento, para establecer las bases que fomenten la cooperación y comunicación entre la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional de Aduanas, en concordancia con lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 419 del 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, señala que esta Ley regula el manejo en general de la fabricación, control de calidad, registro sanitario, importación, comercialización, distribución, adquisición e información y publicidad de medicamentos y otros productos para la salud humana, y esta facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley en las empresas ubicadas en territorios fiscales o aduaneros especiales, tales como zonas libres y zonas procesadoras, que se dedican a la importación, acondicionamiento, fabricación u otras actividades de medicamentos o productos para la salud humana con destino al exterior, a excepción del trámite de registro sanitario.

Que el artículo 2 en concordancia con el artículo 84 de la precitada Ley 419 de 2024, establece entre los objetivos de la Ley, crear e impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional para velar por el cumplimiento de ésta, para tales efectos se implementa la plataforma virtual denominada Farmacia y Drogas Digital (FADDI), así como los mecanismos de coordinación interinstitucional con la Autoridad Nacional de Aduanas para la verificación de facturas, la aprobación del permiso de importación en la plataforma SIGA que comunica con nuestra plataforma FADDI de aprobación de importaciones en el Departamento de Control de importaciones de medicamentos y otros productos para la salud Humana, como órgano anuente responsable.

Que la precitada Ley 419 de 2024, en su artículo 87 establece que La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas se reservará el derecho de efectuar las verificaciones de los productos importados en las bodegas de aduanas, en las de las instituciones públicas o de las empresas, en las zonas francas, zonas procesadoras con regímenes fiscales especiales, áreas económicas especiales con regímenes fiscales especiales y en las zonas libres de impuestos, cuando lo estime conveniente.

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, por la cual se establece el estatuto orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, dispone la facultad del Ministro de Salud, de celebrar convenios, contratos y acuerdos con instituciones o entidades nacionales o internacionales en general, de todas las acciones de coordinación.





MINISTERIO
DE SALUD



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Que la Autoridad Nacional de Aduanas creada mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 tiene como misión facilitar el comercio mundial, recaudar los tributos eficientemente, participando en la seguridad nacional y fomentando el desarrollo sostenible del país. Así como, controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, la salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por todas las fronteras, puertos y aeropuertos del país, prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduanera e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

Que el numeral 15 del artículo 23 del Decreto Ley 1 de 2008, faculta a la **AUTORIDAD** a suscribir convenios o contratos con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras.

Que las **PARTES**, desean fortalecer los nexos y la coordinación de las acciones específicas existentes dentro de las líneas de trabajo e interés común, que les permita contribuir al cumplimiento de sus objetivos, para lo cual expresan su voluntad de concertar políticas y planes para optimizar el desarrollo del trabajo; y en ese orden, convienen en suscribir el presente Memorando de Entendimiento,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL MEMORANDO.

El objeto de este Memorando de Entendimiento, es establecer los mecanismos de coordinación efectiva entre la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional de Aduanas, para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones sanitarias impuestas a las empresas ubicadas en territorio nacional, fiscales o aduaneros especiales, tales como zonas libres y zonas procesadoras, que se dedican a la importación, acondicionamiento, fabricación u otras actividades de medicamentos o productos para la salud humana con destino al territorio nacional y al exterior.

Para cumplir este objetivo se requiere:

- a. Coordinar la presencia de personal técnico de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud en los puestos de Control de la Autoridad Nacional de Aduanas, Principales Puertos, Aeropuertos, entre otros, en los casos que se amerite.
- b. Realizar reuniones, el segundo martes de cada tercer mes, entre el personal de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y la Autoridad Nacional de Aduanas, ya sea presenciales o a través de Plataformas Virtuales.
- c. Confeccionar una agenda previa y propuesta de soluciones, a fin de trazar objetivos claros después de cada reunión.
- d. Emitir Acta de Reunión que evidencie las acciones consensuadas o el impedimento para lograr dichas acciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMISIÓN PERMANENTE.

1. Será constituida una Comisión Permanente compuesta por representantes de las partes, cuyos puntos focales serán definidos a partir del tema, quienes se reunirán de forma presencial o virtual, preferentemente, de forma periódica.





MINISTERIO
DE SALUD



La constitución de la Comisión Permanente referida en este artículo no implicará el despido de recursos por ninguna de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

1. Las funciones de la Comisión Permanente serán:
 - a) Identificar oportunidades de colaboración y cooperación de interés mutuo;
 - b) Someter a la opinión de la otra Parte propuestas elaboradas por los miembros técnicos de sus respectivas Instituciones que sean de interés común, en virtud del presente Memorándum de Entendimiento;
 - c) Realizar el seguimiento de las actividades y acuerdos específicos;
 - d) Revisar el cumplimiento de las actividades amparadas por el presente Memorándum de Entendimiento;
 - e) Establecer mecanismos de comunicación para esclarecer y decidir sobre dudas que puedan presentarse en la interpretación y en la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES FIRMANTE.

Las partes se comprometen a cumplir los siguientes compromisos:

- a. Designar el personal idóneo que asistirá a las reuniones técnicas;
- b. Intercambio de informaciones de interés sanitario, aduanero y los medios adecuados para su divulgación; respetando las normas de confidencialidad que pudieran aplicar;
- c. Establecer un correo electrónico único para recibir las comunicaciones que se generen en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y en la Autoridad Nacional de Aduanas, relacionadas con las competencias de ambas instituciones, tales como, resoluciones, comunicados, circulares, notas, entre otros;
- d. Proyectos conjuntos de pesquisa en áreas que sean de interés común;
- e. Impartir capacitaciones interinstitucionales sobre nuevas implementaciones relacionadas a funciones que impacten los procesos de una de las partes;
- f. Establecer y documentar protocolos de forma conjunta a fin de definir las actividades y tareas a realizar al momento de la intervención de algunas de las partes en las operaciones que así lo requieran;
- g. Organización de seminarios y conferencias;
- h. Transferencias tecnológicas;
- i. Otra forma de cooperación que sea necesaria, con el consentimiento mutuo de las partes;

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES reconocen que, a efectos del presente Acuerdo, se entiende por Información Confidencial toda aquella que sea suministrada como tal por cualquiera de **LAS PARTES**, quienes se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que





CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS/DIFERENCIAS.

Las partes firmantes manifiestan que toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento y de los Acuerdos Específicos derivados, se solucionará de buena fe por la vía de la negociación directa, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES JURÍDICAS.

Este Memorando de Entendimiento no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional, tampoco crea derechos u obligaciones de carácter internacional o interno.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

El presente Memorando no crea una relación financiera entre las partes firmantes y constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración técnica y de trabajo. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna la autonomía ni el pleno derecho de cada una de las instituciones firmantes.

CLÁUSULA NOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA Y APLICACIÓN.

El presente Memorando tiene vigencia indefinida y comenzará a aplicarse a partir de su firma, sin embargo, cualquiera de las partes firmantes podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento de pleno derecho, para lo cual deberá notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN.

Cualquiera de las Partes Firmantes podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento de pleno derecho, para lo cual deberá notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. La rescisión del Memorando no afectará el normal desarrollo de los proyectos o actividades que se encuentren en desarrollo o ejecución al momento de su culminación.

En fe de lo cual se firma en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en dos (2) ejemplares originales.

Por El Ministerio de Salud

Por La Autoridad Nacional de Aduanas

